



ORDEN

EXPEDIENTE 9943/2019 "CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LOS EJERCICIOS 2020-2024"

Visto el Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia y Hacienda de fecha 24 de enero de 2020 y la fiscalización previa de la Intervención General de fecha 13 de marzo de 2020.

Vista la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, relativa a la suspensión de plazos administrativos, que en su apartado 1 regula que: *"Se suspenden términos y que se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo"*.

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, por el que se autoriza la celebración de la contratación centralizada por importe de 11.617.856,04€ (IVA excluido); 2.439.749,76€ (21% IVA); por lo que el importe total IVA incluido, asciende a **14.057.605,80€**, así como el gasto plurianual que el mismo comporta de la Administración Pública General y sus Organismos Autónomos por importe total de 12.884.070,56€ (IVA incluido), conforme a la previsión establecida en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019 automáticamente prorrogado durante el ejercicio del 2020 y la toma de razón de los créditos de los entes de naturaleza jurídica pública adheridos por importe de 1.173.535,24€ (IVA incluido).

Visto que se declara la no división en lotes del objeto de esta contratación, en base a la justificación indicada en la misma.

Vistas las razones esgrimidas por la Dirección General de Informática Corporativa en su Informe de fecha 31 de marzo de 2020 que justifican que dada la situación del expediente y con el fin de asegurar una máxima difusión y publicidad de la prestación que se trata de contratar, y dada la complejidad técnica de la misma, se considera conveniente su publicación a través del perfil del contratante, sin embargo, teniendo en cuenta la situación actual de alerta sanitaria y las medidas adoptadas en el estado de alarma, las empresas puedan tener dificultades a la hora de elaborar sus ofertas con la calidad requerida, lo que conculcaría los principios de igualdad, transparencia y libre competencia previstos en los artículos 1 y 132 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pues de lo que se trata es de dar todas las garantías a los futuros licitadores y respetar el interés general que se persigue con la actuación que va a ser objeto de esta contratación y, en definitiva, garantizar el buen fin del procedimiento.





Vista la Circular 1/2020, de 16 de marzo, de la Dirección General de Patrimonio y Contratación sobre efectos de la suspensión de términos y la interrupción de plazos en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y de la que se hace eco la nota informativa de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Estado sobre la interpretación de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, que establece en el punto 2 la siguiente directriz: *"Una vez que se haya avanzado hasta la fase de publicación o licitación, el órgano de contratación sopesará si publicar o no la convocatoria o licitación del contrato. En caso de optar por su publicación, los plazos de presentación de ofertas se entenderán automáticamente interrumpidos, por lo que habrá que hacer la advertencia de que los plazos señalados en los pliegos y/o anuncios de licitación no comenzarán a contarse hasta el momento en que se levante la suspensión obrada por la declaración del estado de alarma"*.

De conformidad con las actuaciones practicadas, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como en el Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros,

D I S P O N G O

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares, de conformidad con los artículos 122 y 124 de la LCSP, respectivamente, así como aprobar el expediente de **CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LOS EJERCICIOS 2020-2024**.

SEGUNDO.- Publicar, de acuerdo, con el artículo 63 de la LCSP, en el perfil del contratante de la CARM el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato, advirtiendo que el plazo de presentación de ofertas de 15 días queda suspendido hasta el momento en el que el estado de alarma pierda su vigencia, según lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Murcia, (firma y fecha electrónica al margen)
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA
P.D. (Orden de 18/09/2019, BORM nº 218 de 20/09/2019)
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
María Dolores Sánchez Alarcon

